Vitoria

+ carta de venta de xpobal de alegria

Sepan quantos esta carta de venta llana vieren como
yo pero nuñez de villa nueva vezino del lugar de luco
como juan lopez e yo pero de villa nueva su hijo vºs del dicho
lugar de luco como sus fiadores e principales pagadores juntamente
de mancomun y cada uno de nos por si in solidum re
nunciando las leyes de duobus reos
debendi y la autentica presente hoc ita de fide jussori
bus y el beneficio de la division y escursion de bienes y la
epistola del divo adriano y todas las demas leyes y derechos que en
razon de la mancomunidad deben ser renunciadas otor
gamos y conocemos por esta presente carta que vendemos
en venta llana por juro de heredad perpetuamente para
agora e para siempre jamas a vos xpobal de alegria vº de
la ciudad de vitoria que estais absente una pieza de tie
rra labrantia e pan llevar que yo el dicho pero nuñez de villa
nueva tengo en el termino que llaman de la fuente
[illegible] terº del dicho lugar de luco de obra de una yugada de
tierra que ha por aledaños pieza de jorge y [illegible] de [illegible]
vº del dicho lugar de luco y del camino real [illegible] de luco
[illegible] y por la otra parte asimismo pieza del concejo
y vºs del dicho lugar de luco la qual dicha pieza de suso de
lindada con todo lo susodicho vendemos franca e libre e quita
sin tributo ni censo alguno porque no le tiene con todas
sus entradas e salidas e pertenencias e servidumbres quan
tas oy dia ha e tiene e le pertenecen e pertenecer le
pueden en qualquier manera como dicho es por precio e cantidad
de catorze ducados de a onze reales el ducado de los de
la moneda que al presente corre en castilla de los quales
dichos catorze ducados nos tenemos y llamamos por bien con
tentos e entregados a toda nuestra voluntad por los aver
recibido oy dia de la fecha desta carta de mano de xpobal
[illegible] natural del lugar de luco en presen
cia del escribano e testigos desta carta en reales de a dos y reales
sencillos de los quales nos damos e otorgamos car
ta de pago e fin e quito e yo el dicho escribano doy fee que en
mi presencia e de los testigos desta carta se los dio e pago el
dicho xpobal [illegible] en el dicho nombre al dicho pero nuñez de
v.

villamuela y el dicho [illegible] y dezimos e confesamos que
el justo e verdadero preçio que oy dia vale la dicha pieça que en
son los dichos catorze ducados que el dicho [illegible] en vuestro nom
bre nos a dado e pagado e que no vale mas ni a valido tanto ni allamos
quien tanto nos diese por ella e pero si agora o en algun tien
po del mundo mas vale o valiere en vuestro poder de vos e
herederos della fasta [illegible] en qualquier cantidad
que sea todo ello vos fazemos graçia e donaçion e traspasaçion pura
e mera perfeta e no rrevocable que el derecho llama entre
bivos y çerca dello renunçiamos las leyes e fecha en las cortes
de alcala de henares que hablan sobre las cosas que se son
vendidas por mas o por menos de la mitad del
justo preçio e desde oy dia e hora que esta carta es fe
cha e otorgada en adelante para agora e para sien
pre jamas nos quitamos e apartamos del señorio e
propiedad tenençia e posesion e titulo derecho que no [illegible]
mos e tenemos e nos perteneçe a la dicha pieça e todo
ello lo çedemos e renunçiamos e traspasamos en vos el dicho
comprador para que sea vuestra y de vuestros herederos e su
çesores presentes y de por venir e por virtud de esta car
ta de venta e por la tradiçion della vos damos la posesion
rreal actual çevil ~~[illegible]~~ natural
[illegible] della dicha pieça e vos damos nuestro poder cum
plido e bastante de derecho para que sin liçençia ni mandado
de juez alguno la podais entrar tomar ocupar e apren
der la posesion della e la tener poseer gozar arrendar ven
der y enagenar dar donar trocar e canbiar e hazer
e disponer della y en ella y de cada una cosa e parte de
lla como de bienes vuestros propios abidos e adquiri
dos por justos e derechos titulos e por vuestros propios e [illegible]
ros y el entretanto que la tomais e aprendeis la posesion
della dicha pieça nos constituymos por vuestros preca
rios e inquilinos poseedores e tenedores della por
vos y en vuestro nonbre para que [illegible] clausula del cons
tituto y nos obligamos con nuestras personas e
bienes muebles e rrayzes abidos e por aber de
vos la hazer buena sana e segura e de paz [illegible]

en posesion como en propio ... agora e todo tiempo del
mundo e de que ... no haran ni heredaderos
ros y sucesores a vos el dicho conprador e a los dichos here-
deros e sucesores presentes e por venir de qualquier
persona o personas que vos la dicha ... demandaren o embargaren
en toda o parte della e tomaremos e tomaran el pleito
e la boz e lo seguiremos e lo seguiran a nra costa e a la suya hasta
lo dexar libre e quita e en pleno ... so pena que vos pa-
garemos el balor della con el doblo ... con las costas e daños y inte-
reses e menoscabos que sobre ello se vos siguieren con mas
las mejoras y reparos ... utiles y necesarios que en la sobre-
dicha ... sobre lo qual renunciamos las leyes ... de
... el dicho Pedro Nuñez de Villanueva me obligo
con la dicha mi persona e bienes de sacar e que sacare a paz e
salvo e yndene desta obligacion e fiança a vos el dicho ...
... e qualquier mal e daño perdida e menos-
cabo alguno para lo qual ... tener guardar e cumplir e
pagar ... nombrados somos nos
obligamos con las dichas nuestras personas y bienes e damos nro
poder cumplido a todas e qualesquier juezes e justicias seglares
de todos los reynos e señorios de su magestad ante quien esta carta de
venta fuere presentada ... cumplimiento de justicia della en
... a cuya jurisdicion ... nos sometemos con
las dichas nuestras personas e bienes ... nro propio fue-
ro e jurisdicion e domicilio e la ley si convenerit de jurisdi-
cione omnium judicum para que por todo rigor de derecho
nos compelan e apremien a tener guardar e cumplir e pagar real-
mente e con efeto como por sentencia difinitiva
de juez competente ... juzgado e sentencia
sea tal sentencia ... consentida e pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos todas e
qualesquier leyes fueros e derechos e previlegios pre-
maticas ... que nos podamos
ayudar e aprovechar e todo beneficio de restitucion
in integrum e la ley e derecho en que dize que

general renunçiaçion de leyes fecha que non vala en
testimonio de lo qual lo otorgamos la presente
por ante gaspar de villa lovos escrivano de
su magestad ques fecha e otorgada en la villa
de trevino a beynte y nueve dias del mes de
setiembre año del nasçimiento de nuestro señor
Jesuchristo de mill e quinientos e ochenta un años ul-
timo de ochenta años siendo presentes por tes-
tigos el dicho pedro balgorta de pangua y juan de
carra vezino de golernio y thomas de lastança
y francisco de araçola vezinos de la dicha villa y los
dichos otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco
e por no saber firmar rogaron a los dichos pedro
balgorta e francisco de araçola firmen por ellos e
lo firmaron / pedro balgorta / francisco de araçola
paso ante mi gaspar de villa lovos / ba / entre renglones
doze / renunçiado / non vala enmendado / e yo el dicho
gaspar de villa lovos escrivano del numero de la villa e con-
dado de trevino aprobado por su magestad pre-
sente fui con los dichos testigos a este otorgamiento desta
carta de venta y la fize escrevir y fize sacar del
registro que en mi poder queda segun que ante
mi paso e fize aqui este mi acostumbrado signo

en testimonio de verdad

juan buzreta

gaspar de villa lovos